



Lo primero que hay que aclarar es que al referirse la norma al término de incapaces, es una condición que se predica de los impúberes (Menores de 14 años).

De lo anterior se desprende que los incapaces no podrán ser socios de sociedades colectivas ni gestores de sociedades en comandita debido a que en estos casos la responsabilidad comercial es solidaria e ilimitada.

Igualmente la mencionada norma habilita a los incapaces para que en los otros casos, es decir, en las sociedades de responsabilidad limitada puedan ser socios siempre que actúen por conducto de sus representantes, es decir, ser socios comanditarios en las sociedades en comandita, socios y accionistas en sociedades anónimas, limitadas o sociedades por acciones simplificadas, donde la responsabilidad es limitada al monto de los aportes, en dichos casos los menores de edad podrán ser socios de dichas sociedades.

Frente al tema de la representación y por ende al ejercicio de los derechos inherentes a las acciones o cuotas de que sean titulares los menores de edad, será preciso tener en cuenta los artículos 288 y siguientes del Código Civil, modificados por el Decreto 2820 de 1974, las cuales contemplan la figura de la patria potestad, entendida como la facultad que la ley les reconoce a los padres para representar a su hijo de familia, tanto procesal como extraprocesalmente, así como para administrar su patrimonio y gozar de los beneficios que este produce, y la cual le corresponde en principio a los padres de manera conjunta.

Es preciso aclarar que en el evento en que falte alguno de los padres, la patria potestad la ejerce el otro, o bien puede darse el caso en que uno de los padres de manera expresa delegue por escrito al otro total o parcialmente la administración o representación de uno o varios de sus hijos, o que la patria potestad sea suspendida con relación a alguno de los padres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del Código Civil.

#18

AUTORIZACIONES Y REVOCACIONES A MENORES DE EDAD





Los menores adultos (varones y mujeres entre 14 y 18 años de edad) pueden, con autorización de sus representantes legales, ocuparse de actividades mercantiles en nombre o por cuenta de otras personas y bajo la dirección y responsabilidad de éstas.

Para autorizar un menor para el ejercicio del comercio se requiere:

- Presentar documento privado suscrito por los representantes legales del menor mediante el cual lo autorizan para ocuparse de actividades mercantiles, con reconocimiento ante Notario o presentación personal ante el funcionario de la cámara de comercio.
- Diligenciar el formulario de REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL y su ANEXO 1 DE MATRÍCULA MERCANTIL con la información solicitada de manera exacta y real. No se admiten tachones y/o enmendaduras. Le sugerimos leer detenidamente las instrucciones del formulario antes de diligenciarlo.



- Registro civil del menor.
- Fotocopia de la tarjeta de identidad del menor.
- Fotocopia del RUT, del menor.
- Cancelar en la Cámara de Comercio el valor correspondiente a los derechos de inscripción y del impuesto de registro departamental, por el documento de autorización para ejercer el comercio.
- Si no es beneficiario de la Ley 1429 de 2010, por concepto de la Matrícula y de acuerdo con las Tarifas de Registro Mercantil para el año que se solicita la matrícula, se liquidará el valor de acuerdo con el activo total declarado en el formulario ANEXO MATRICULA MERCANTIL. Las tarifas de registro, las podrá consultar dando clic aquí.



PARA REVOCAR LA AUTORIZACIÓN SE REQUIERE:

- Presentar documento privado informando la revocación de la autorización al menor de edad para ejercer el comercio, debidamente suscrito y autenticado ante notario por sus representantes legales.
- Cancelar en la Cámara de Comercio el valor correspondiente a los derechos de inscripción y del impuesto de registro departamental por el documento.

LOS MENORES DE EDAD PUEDEN SER SOCIOS DE SOCIEDADES?

El artículo 103 del Código de Comercio señala:

Los incapaces no podrán ser socios de sociedades colectivas ni gestores de sociedades en comandita.

En los demás casos, podrán ser socios, siempre que actúen por conducto de sus representantes o con su autorización, según el caso